Nota DNC N° 754 /2025

Asunción, 9 de febrero de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435957
Expediente	300264
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LCO N° 14/23 - Servicios de mantenimiento y reparaciones Mayores EFSOFAER - Plurianual
Entidad	Comando de la Fuerza Aerea Uoc 4 / Ministerio de Defensa Nacional
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del Dictamen de fecha 30/12/2024 adjunto; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se verifica que los argumentos legales expuestos en el Dictamen de fecha 30/12/2024 no guardan relación con la modificación pretendida debido a que el Convenio refiere a la ampliación de la vigencia contractual y no a una prórroga por fuerza mayor. Recordamos a la contratante que acorde con el art. 2º de la Res. DNCP 1807/22 las prorrogas no implican una ampliación de plazo, sino que refieren al desplazamiento del cronograma o plazo de ejecución cuando existieren motivos debidamente justificados sean estos una Fuerza Mayor o Caso Fortuito que demuestren la imposibilidad de ejecución del contrato, cuyo desplazamiento será el plazo equivalente al que periodo en cual el proveedor no pudo ejecutar el contrato por motivos no imputables al mismo.

Sin embargo, la contratante ha realizado la ampliación de la vigencia contractual debido a la no ejecución total del contrato, considerando que el presente Contrato consiste en un contrato abierto. Por lo que indicamos nuevamente que el argumento normativo utilizado no corresponde a la modificación pactada.

En atención a lo manifestado, se requiere remitir el Dictamen Técnico y Legal con su correspondiente acto administrativo por cual se establezcan las justificaciones y el marco legal aplicable al presente Convenio Modificatorio, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los

términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez